

HIPOTEC. SUB



PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO

Seguros de Vida Sura México, S.A de C.V.

Av. Paseo de la Reforma No. 222, Piso 4, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

Tel.: 01 4433 1081 92

Número de póliza
V0400020-0401 ✓

DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o razón social	R.F.C.
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.	BNO-670315-CD0
Domicilio	Teléfono
AV JAVIER BARROS SIERRA 515, COL. LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL, MEXICO	0000000000

DATOS GENERALES

Producto 1 VIDA GRUPO	Punto de venta AGENTE VIDA GRUPO	Moneda PESO MEXICANO	Clave de agente PS1697
--------------------------	-------------------------------------	-------------------------	---------------------------

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Duración 10 MESES	De las 00 horas del 01/03/2016	A las 24 horas del 31/12/2016	Fecha de emisión 29/04/2016
----------------------	-----------------------------------	----------------------------------	--------------------------------

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL GRUPO ASEGURADO

Requisitos para ser asegurado	PERSONAL JUBILADO DEL CONTRATANTE ✓
Numero total de miembros	811
Suma asegurada máxima por asegurado sin requisitos médicos	\$4,500,000.00
Cuota anual promedio del grupo	10,5000
Suma asegurada total	\$543,714,381.45 ✓
Sistema de administración	DECLARACION SEGUN FORMA DE PAGO

COBERTURAS

Coberturas contratadas	Limites de edades de aceptación	Periodo espera	Cuota al millar
FALLECIMIENTO	SIN LIMITE DE EDAD	NA	8.75

REGLA PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA

SALDO INSOLUTO

PRIMA

Prima anual	Recargo	Forma de pago	Tasa de financiamiento	Prima total según forma de pago
\$5,709,002.76	\$0.00	MENSUAL	0.0%	\$474,834.87

CONDICIONES PARTICULARES

Lugar y Fecha de Impresión

GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL a 02 MAYO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de Mayo de 2010, con el número CNSF-S0095-0125-2010.



PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO
Seguros de Vida Sura México, S.A de C.V.
 Av. Paseo de la Reforma No. 222, Piso 4, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 Tel.: 01 4433 1081 92

Número de póliza
 V0400020-0201

DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o razón social **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.** R.F.C. **BNO-670315-CD0**
 Domicilio **AV JAVIER BARROS SIERRA 515, COL. LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL, MEXICO** Teléfono **0000000000**

DATOS GENERALES

Producto 1 VIDA GRUPO	Punto de venta AGENTEVIDA GRUPO	Moneda PESO MEXICANO	Clave de agente PS1697
---------------------------------	---	--------------------------------	----------------------------------

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Duración 10 MESES	De las 00 horas del 01/03/2016	A las 24 horas del 31/12/2016	Fecha de emisión 29/04/2016
-----------------------------	--	---	---------------------------------------

CARACTERISTICAS GENERALES DEL GRUPO ASEGURADO

Requisitos para ser asegurado **PERSONAL JUBILADO DEL CONTRATANTE**
 Numero total de miembros **1412**
 Suma asegurada máxima por asegurado sin requisitos médicos **\$4,500,000.00**
 Cuota anual promedio del grupo **10.5000**
 Suma asegurada total **\$700,858,784.49**
 Sistema de administración **DECLARACION SEGUN FORMA DE PAGO**

COBERTURAS

Coberturas contratadas	Limites de edades de aceptación	Periodo espera	Cuota al millar
FALLECIMIENTO	SIN LIMITE DE EDAD	NA	8.75

REGLA PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA

SALDO INSOLUTO

PRIMA

Prima anual	Recargo	Forma de pago	Tasa de financiamiento	Prima total según forma de pago
\$7,359,014.52	\$0.00	MENSUAL	0.0%	\$608,880.20

CONDICIONES PARTICULARES

Lugar y Fecha de Impresión
 GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL a 02 MAYO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de Mayo de 2010, con el número **CNSF-S0095-0125-2010.**

ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA QUE AMPARA LOS PRÉSTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO, ESPECIAL DE TRANSPORTE E HIPOTECARIO, PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. POR EL PERIODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE MARZO DE 2016 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

SECCIONES QUE COMPRENDE	
SECCIÓN 1	Seguro Colectivo de Vida, sobre el saldo insoluto derivado del crédito hipotecario otorgado por Banobras a jubilados y pensionados.
SECCIÓN 2	Seguro Colectivo de Vida, sobre el saldo insoluto derivado de los préstamos de corto y/o mediano plazo y/o especial de transporte otorgados por Banobras a jubilados y pensionados.

CONTRATANTE	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	
DOMICILIO	Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, México, D.F.	
PERIODO VIGENCIA SEGURO	De las 00:00 horas del 01 de marzo de 2016 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2016	
COLECTIVIDAD ASEGURADA	SECCIÓN 1	SECCIÓN 2
	Jubilados y Pensionados	Jubilados y Pensionados
	La aseguradora amparará la vida de cada uno de los miembros de la colectividad objeto de este seguro, por el saldo insoluto derivado del crédito hipotecario otorgado a jubilados y pensionados de Banobras.	La aseguradora amparará la vida de cada uno de los miembros de la colectividad objeto de este seguro, por el saldo insoluto derivado de los préstamos de corto y mediano plazo y especial de transporte otorgado a jubilados y pensionados de Banobras.
LIMITES DE EDAD PARA ADMISIÓN AL SEGURO	SECCIÓN 1	SECCIÓN 2
	Sin límite de edad	Sin límite de edad



SECCIÓN 1. SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DERIVADO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., A JUBILADOS Y PENSIONADOS.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO

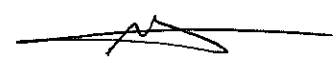
1	<p>OBJETO DEL SEGURO. La aseguradora garantizará a Banobras el pago del saldo insoluto que de conformidad al contrato celebrado para el otorgamiento del préstamo hipotecario, corresponda a la fecha del fallecimiento de sus asegurados Jubilados y Pensionados.</p>
2	<p>DISPUTABILIDAD. Esta póliza no está sujeta a disputabilidad.</p>
3	<p>CARENCIA DE RESTRICCIONES. Este seguro estará exento de toda clase de restricciones relativas a la ocupación, residencia, viajes y género de vida de los asegurados.</p>
4	<p>ASEGURADOS. Se asegurará a los Jubilados y Pensionados, que tengan un crédito hipotecario vigente otorgado por Banobras, al inicio de la vigencia del seguro. Los nuevos deudores quedarán asegurados e inscritos en la colectividad a partir de que se les otorgue el crédito hipotecario, por la cantidad que resulte deudor y por el periodo que resta de la vigencia del seguro.</p> <p>En caso de que un crédito se otorgue mancomunadamente a dos o más personas, cada una quedará asegurada por la parte del crédito que le corresponda, siendo la suma asegurada total igual al saldo insoluto de la operación.</p> <p>En caso de fallecimiento de uno de los asegurados mancomunados, se pagará la suma asegurada correspondiente a dicho asegurado, quedando el otro asegurado mancomunado con el saldo insoluto que le corresponde.</p>
5	<p>REGISTRO DE ASEGURADOS. Banobras enviará a la aseguradora un registro mensual con cortes quincenales, de los jubilados y pensionados en el que constarán los siguientes datos: Expediente, nombre, RFC, sexo y el saldo insoluto del crédito. Las altas, bajas y modificaciones se cobrarán a prorrata, de acuerdo al factor que la aseguradora presente en su cotización.</p>
6	<p>COLECTIVIDAD ASEGURADA. Jubilados y Pensionados que gozan de préstamo hipotecario.</p>
7	<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Banobras deberá reportar mensualmente con cortes quincenales, los saldos insolutos mediante correo electrónico, en dicho archivo se podrán identificar los movimientos por altas, bajas o modificaciones de las sumas aseguradas de los jubilados y pensionados, de acuerdo con la regla establecida para determinarlas y surtirán efecto desde la fecha de asignación del crédito.</p>
8	<p>CALCULO DE PRIMAS. La aseguradora proporcionará el factor al millar por cada concepto, dicho factor se aplica a la suma asegurada, que corresponde al saldo insoluto de los créditos de cada asegurado. El factor al millar multiplicado por la suma asegurada proporcionará el costo por la vigencia de la prima.</p>
9	<p>PAGO DE PRIMAS. Banobras cubrirá la prima en pagos mensuales vencidos, que resulte multiplicar el factor que ésta proporcionó en su propuesta económica, por el saldo insoluto de los créditos de la colectividad asegurada, por cada quincena. (La aseguradora, deberá emitir una factura por cada rubro)</p>
10	<p>PERIODO DE ESPERA PARA EL PAGO DE PRIMAS. Banobras pagará a los veinte días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura, previa formalización de la póliza correspondiente.</p>



11	<p>TERMINACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGURO. La responsabilidad de la aseguradora por cada deudor asegurado, cesará automáticamente en los siguientes casos:</p> <p>a) Por pago total del adeudo durante la vigencia del seguro.</p> <p>b) Por petición expresa de Banobras.</p>
12	<p>BENEFICIO IRREVOCABLE. Banobras será el beneficiario irrevocable de este seguro, en virtud de que el objeto es garantizar el pago del saldo insoluto al ocurrir el fallecimiento, por lo tanto, Banobras se obliga a destinar las cantidades recibidas por este concepto a saldar el adeudo del asegurado.</p>
13	<p>INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO Y PAGO DEL MISMO. Banobras hará saber a los deudores la existencia de este seguro y los beneficios que de la misma se derivan.</p> <p>Al efectuar la aseguradora a Banobras cualquier pago a que se refiere esta póliza, deberá entregar a la aseguradora el recibo de finiquito que ampare el crédito cubierto por el seguro.</p>
14	<p>MONEDA. Se conviene que todos los pagos que Banobras deba hacer a la aseguradora o a los que esta tenga que hacer deberán efectuarse en moneda nacional conforme a la Ley vigente a la fecha en que se haga el pago.</p>
15	<p>COMPETENCIA. En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
16	<p>PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida, y dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la mismas Ley.</p> <p>El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.</p> <p>En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa Institución, conforme a lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>
17	<p>ERRORES Y OMISIONES.- Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de la colectividad asegurada no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es dar protección en todo tiempo, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.</p>
18	<p>FÓRMULA DE DIVIDENDOS. Sin dividendos.</p>
19	<p>CLAÚSULA DE PRELACIÓN. Las condiciones particulares de aseguramiento, (así como las</p>



	modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación), prevalecerán sobre las Condiciones Generales de La Aseguradora en todo lo que pudiera oponerse, siempre y cuando no contravengan con las disposiciones legales vigentes.
20	CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN. Se hace constar expresamente que esta póliza resulta de las negociaciones efectuadas entre el "Asegurado" y la "Aseguradora" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Seguros y de Fianzas, y por lo tanto no es un contrato de adhesión.
21	SUMA ASEGURADA. La Aseguradora amparará la vida de cada uno de los miembros de la colectividad objeto de este seguro, por el saldo insoluto derivado del crédito hipotecario otorgado a Jubilados y Pensionados de Banobras.
22	<p>PAGO DE LA SUMA ASEGURADA. La aseguradora pagará a Banobras el saldo insoluto del crédito hipotecario que corresponda a la fecha en que ocurra el siniestro, por fallecimiento y será dentro de los 10 días posteriores a la integración y entrega de la documentación que a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Carta del contratante solicitando el pago del seguro. b) Copia simple de identificación oficial del asegurado (Con foto y firma) c) Copia certificada del acta de defunción del asegurado. <p>Esta será la documentación necesaria a entregar por parte de Banobras a la Aseguradora para la indemnización.</p>
23	SUICIDIO. Se ampara la muerte por suicidio cualquiera que haya sido la causa y estado mental o físico del asegurado.



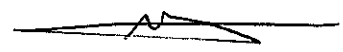
SECCIÓN 2. SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DERIVADO DE LOS PRÉSTAMOS DE CORTO Y/O MEDIANO PLAZO Y/O ESPECIAL DE TRANSPORTE OTORGADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., A JUBILADOS Y PENSIONADOS.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO

1	OBJETO DEL SEGURO. La aseguradora garantizará a Banobras el pago del saldo insoluto que de conformidad al contrato celebrado para el otorgamiento de los préstamos de corto y/o mediano plazo y/o especial de transporte, corresponda a la fecha del fallecimiento de sus asegurados Jubilados y Pensionados.
2	DISPUTABILIDAD. Esta póliza no está sujeta a disputabilidad.
3	CARENCIA DE RESTRICCIONES. Este seguro estará exento de toda clase de restricciones relativas a la ocupación, residencia, viajes y género de vida de los asegurados.
4	ASEGURADOS. Se asegurará a los jubilados y pensionados, que tengan un crédito de corto y/o mediano plazo y/o especial de transporte, vigentes al inicio del periodo de aseguramiento (vigencia del seguro). Los nuevos deudores quedarán asegurados e inscritos en la colectividad a partir de que se les otorgue el crédito, por la cantidad que resulte deudor y por el periodo que resta de la vigencia del seguro.
5	REGISTRO DE ASEGURADOS. Banobras enviará a la aseguradora un registro mensual con cortes quincenales, de los jubilados y pensionados en el que constarán los siguientes datos: Expediente, nombre, RFC, sexo y el saldo insoluto del crédito. Las altas, bajas y modificaciones se cobrarán a prorrata, de acuerdo al factor que la aseguradora presente en su cotización.
6	COLECTIVIDAD ASEGURADA. Jubilados y Pensionados que gozan de préstamos de corto y/o mediano plazo y/o especial de transporte.
7	OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Banobras deberá reportar mensualmente con cortes quincenales, los saldos insolutos mediante correo electrónico, en dicho archivo se podrán identificar los movimientos por altas, bajas o modificaciones de las sumas aseguradas de los jubilados y pensionados, de acuerdo con la regla establecida para determinarlas y surtirán efecto desde la fecha de asignación del crédito.
8	CALCULO DE PRIMAS. La aseguradora proporcionará el factor al millar por cada concepto, dicho factor se aplica a la suma asegurada, que corresponde al saldo insoluto de los créditos de cada asegurado. El factor al millar multiplicado por la suma asegurada proporcionará el costo por la vigencia de la prima.
9	PAGO DE PRIMAS. Banobras cubrirá la prima en pagos mensuales vencidos, que resulte multiplicar el factor que ésta proporcionó en su propuesta económica, por el saldo insoluto de los créditos de la colectividad asegurada, por cada quincena. (La aseguradora, deberá emitir una factura por cada rubro)
10	PERIODO DE ESPERA PARA EL PAGO DE PRIMAS. Banobras pagará a los veinte días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura, previa formalización de la póliza correspondiente.
11	TERMINACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGURO. La responsabilidad de la aseguradora por cada deudor asegurado, cesará automáticamente en los siguientes casos: a) Por pago total del adeudo durante la vigencia del seguro. b) Por petición expresa de Banobras.
12	BENEFICIO IRREVOCABLE. Banobras será el beneficiario irrevocable de este seguro, en virtud de que el objeto es garantizar el pago del saldo insoluto al ocurrir el fallecimiento de los deudores asegurados, por lo tanto, Banobras se obliga a destinar las cantidades recibidas por este concepto

	a saldar el adeudo del asegurado.
13	<p>INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO Y PAGO DEL MISMO. Banobras hará saber a los deudores la existencia de este seguro y los beneficios que de la misma se derivan.</p> <p>Al efectuar la aseguradora a Banobras cualquier pago a que se refiere esta póliza, deberá entregar a la aseguradora el recibo de finiquito que ampare el crédito cubierto por el seguro.</p>
14	<p>MONEDA. Se conviene que todos los pagos que Banobras deba hacer a la aseguradora o a los que esta tenga que hacer deberán efectuarse en moneda nacional conforme a la Ley vigente a la fecha en que se haga el pago.</p>
15	<p>COMPETENCIA. En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
16	<p>PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida, y dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la mismas Ley.</p> <p>El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.</p> <p>En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa Institución, conforme a lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>
17	<p>ERRORES Y OMISIONES.- Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de la colectividad asegurada no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es dar protección en todo tiempo, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.</p>
18	<p>FÓRMULA DE DIVIDENDOS. Sin dividendos.</p>
19	<p>CLAÚSULA DE PRELACIÓN. Las condiciones particulares de aseguramiento, (así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación), prevalecerán sobre las Condiciones Generales de La Aseguradora en todo lo que pudiera oponerse, siempre y cuando no contravengan con las disposiciones legales vigentes.</p>
20	<p>CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN. Se hace constar expresamente que esta póliza resulta de las negociaciones efectuadas entre el "Asegurado" y la "Aseguradora" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y por lo tanto no es un contrato de adhesión.</p>

21	<p>SUMA ASEGURADA. La Aseguradora amparará la vida de cada uno de los miembros de la colectividad objeto de este seguro, por el saldo insoluto derivado del crédito de corto y/o mediano plazo y/o especial de transporte otorgados a Jubilados y Pensionados de Banobras.</p>
22	<p>PAGO DE LA SUMA ASEGURADA. La aseguradora pagará a Banobras el saldo insoluto del préstamo de corto y/o mediano plazo y/o especial de transporte que corresponda a la fecha en que ocurra el siniestro, por fallecimiento y será dentro de los 10 días posteriores a la integración y entrega de la documentación que a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Carta del contratante solicitando el pago del seguro. b) Copia simple de identificación oficial del asegurado (Con foto y firma) c) Copia certificada del acta de defunción del asegurado. <p>Esta será la documentación necesaria a entregar por parte de Banobras a la Aseguradora para la indemnización.</p>
23	<p>SUICIDIO. Se ampara la muerte por suicidio cualquiera que haya sido la causa y estado mental o físico del asegurado.</p>




**ESTÁNDARES DE SERVICIO PARA LAS PÓLIZAS
PENAS CONVENCIONALES**

	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENA
1	Emisión de póliza al inicio de la vigencia.	10 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza	1.5% sobre la prima total de la oferta económica presentada.
2	Emisión de movimientos (endosos)	7 días posteriores al aviso de modificación	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
3	Entrega de Carta Cobertura	Siguiente día del fallo	1.5% sobre la prima total de la oferta económica presentada
4	Reexpedición de póliza y endosos cuando se soliciten por contener errores.	7 días posteriores al aviso de corrección	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
5	Duplicado de Póliza y recibos cuando se solicite	7 días posteriores al aviso de emisión	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
6	Entrega de notas de crédito	15 días posteriores al aviso de emisión	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
7	Reporte trimestral de siniestralidad (En caso de no registrarse ningún siniestro en el periodo que corresponda, la Compañía lo deberá notificar por escrito)	Dentro de los 15 días del mes siguiente al trimestre que se informa.	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)

	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENA
1	Pago de indemnización por siniestro.	En el curso de los 10 días naturales posteriores a la notificación del siniestro y entrega de toda la documentación a la compañía.	1.5% sobre el monto de la indemnización.
2	Solicitud de documentación complementaria.	5 días	Aceptación del pago.

ATENTAMENTE


FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CHAVIRA
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.

México D.F a 27 de Enero de 2016.

Dr. Jose Ramón Muñozcano López

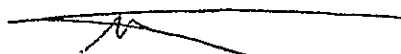
Gerente de Servicios Médicos

Por medio de la presente me permito presentar propuesta para el **SEGURO DE VIDA QUE AMPARA LOS PRÉSTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO, ESPECIAL DE TRANSPORTE E HIPOTECARIO, PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. POR EL PERIODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 24:00 HORAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2016.**

SECCIÓN 1	Seguro Colectivo de Vida, sobre el saldo insoluto derivado del crédito hipotecario otorgado por Banobras a jubilados y pensionados.	Cuota al millar por la vigencia 8.75	\$440,977.78
SECCIÓN 2	Seguro Colectivo de vida, sobre el saldo insoluto derivado de los préstamos de corto y/o mediano plazo y/o especial de transporte otorgados por Banobras a jubilados y pensionados.	Cuota al millar por la vigencia 8.75	\$551,769.76
			\$992,747.54

Esperando que nuestra propuesta sea de su conveniencia me reitero a sus órdenes

Atentamente



Lic. Francisco Javier López Chavira

Representante Legal

BANOBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

27 ENE 2016

SUBSECCIÓN DE CONTROL
DE GASTOS MÉDICOS Y SEGUROS